

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ANGULO HINESTROZA
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Y OBRAS DE URBANISMO S.A.S.
RAD.: 760013105009202300169-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la demandada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y/o **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que la accionada **OBRAS DE URBANISMOS S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1754

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, dentro del proceso de la

referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Estudiado el escrito allegado como llamamiento en garantía, encuentra esta Agencia Judicial, que no es claro, pues se evidencia en la parte introductoria del mismo, que se pretende llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pero en el acápite de pretensiones se solicita se vincule como aseguradora, a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Conforme lo anterior, es necesario, que el apoderado judicial de **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, se sirva aclarar, realmente a quien pretende llamar en garantía, y de ser necesario se sirva corregir el escrito del llamamiento en garantía. Lo anterior con el fin de que pueda ser admitido y evitar posibles nulidades procesales.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciera, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y/o **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo a lo expresado en las consideraciones de este proveído.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias señaladas respecto al llamamiento en garantía, vencidos los cuales, sino los hiciera, se rechazará dicho llamamiento en garantía, efectuado a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y/o **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 65 del Código General del proceso.

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **OBRAS DE URBANISMOS S.A.S.**, a efectos que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.
RAD.: 760013105009202300239-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que las accionadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, allegaron contestación a la reforma de la demanda, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal establecido para ello.

De igual manera le comunico que, las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2079

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiados los escritos allegados como contestaciones a la reforma de la demanda por parte DE las accionadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de las accionadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, por intermedio de apoderados judiciales.

2.- REQUERIR al apoderado judicial del accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que se sirva adelantar diligencias de notificación a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ASDRUBAL MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300287-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a la dirección anamaria_grados@goodyear.com, el día 10 de julio de 2023, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido de la misma y a la fecha, la litis en mención, haya comparecido. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1753

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada y allegada, no corresponde al demandante **JOSE ASDRUBAL MARTINEZ**, por el contrario esta a nombre del señor PEDRO NEL JARAMILLO.

Por otro lado, vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el 10 de julio de 2023, a través de la dirección de correo electrónico anamaria_grados@goodyear.com, a la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, advierte el Despacho que, para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido.

Finalmente, considera esta Agencia Judicial, que la apoderada judicial de la parte actora, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto número 1666 del 25 de julio del presente año, por medio del cual se dispuso se sirviera adelantar diligencia de notificación a la accionada antes mencionada, en la CALLE 10 D # 15 – 39, ARROYOHONDO, en el municipio de YUMBO - VALLE, conforme la información constatada en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico anamaria_grados@goodyear.com, con el fin de que comparezcan al presente proceso.

7.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se indicó a través de auto número 1666 del 25 de julio del 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

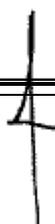


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO LINARES GONZALEZ
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300338-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2078

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, toda vez que el demandante solicita se reparen los perjuicios causados por el cambio de régimen pensional, sin la debida asesoría, y en vista que, en la certificación del SIAF, allegada con la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., se evidencia que el actor también realizó aportes a través de PORVENIR S.A., considera el Despacho que es necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del mismo, pueden comprometer su

responsabilidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

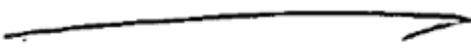
2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda, el de esta providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 137
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO MONTEALEGRE ROJO
DDO: ARPOS DE COLOMBIA S.A.S. Y CESAR AUGUSTO REYES ENRIQUEZ
RAD.: 760013105009202300355-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuarto (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0150

Santiago de Cali, cuarto (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1672 del 25 de julio de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DAWUERTH ALBERTO TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **165.612** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO MONTEALEGRE ROJO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **VICTOR HUGO MONTEALEGRE ROJO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la sociedad **ARPOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILSON ARBEY POVEDA, o por quien haga sus veces y contra el señor **CESAR AUGUSTO REYES**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACILIANA PAZ CARABALI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300377-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1752

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en el numeral 3 del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Los documentos relacionados en los numerales **6 y 7** en el acápite **RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA – PRUEBA DOCUMENTAL**, no son completamente legibles, por lo cual deberán ser allegados nuevamente.
- 3.- Los documentos relacionados en los numerales **2, 3, 4 y 5** dentro del acápite **RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA – PRUEBA DOCUMENTAL**, no se adjuntaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 25, el numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300385-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0151

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.810.433.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.810.433.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 137</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO GOMEZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00610-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, apoderada judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1745

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, apoderada judicial del señor **GERARDO ANTONIO GOMEZ ORTIZ**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que solo es viable acceder a dicha petición una vez que la peticionaria allegue la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>137</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRÍGUEZ VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00114

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, apoderada judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1744

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, apoderada judicial de la señora **SAMARY RODRIGUEZ VELASCO**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que solo es viable acceder a dicha petición una vez la peticionaria allegue la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la abogada SANDRA JIMENA PARDO IMBACHÍ, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>137</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202300151-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA**, a la fecha, no han comparecido al presente proceso

De igual manera la informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido a traves de providencia que antecede, a efectos de allegar de manera completa la diligencia de notificacion adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, antes mencionados. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1746

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO**

GONZALEZ LARA, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 137</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, la ejecutada presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1740

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 0584 del 13 de marzo de 2017.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y BUENA FE**, formuladas por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 137
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Así mismo le indico que, la ejecutada PORVENIR S.A, descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

De igual manera le manifiesto que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución SUB 143147 del 31 de mayo del 2023, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial. E igualmente allega cumplimiento de la obligación de hacer.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330**

AUTO N° 1737

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se **ABSTIENE** de **DAR TRÁMITE** a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

También se ordenará correr traslado a la parte actora, de la **EXCEPCIÓN** de “**PAGO DE LA OBLIGACIÓN**”, formulada por el mandatario judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 143147 del 31 de mayo del 2023, emanada de **COLPENSIONES**, e igualmente el cumplimiento de la obligación de hacer por parte de dicha AFP, esto es, **CARGAR** a la historia laboral señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, los aportes realizados por éste, a **PORVENIR S.A.**

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022.

4°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

5°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, así como de la **EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por el mandatario judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

6°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 143147 del 31 de mayo del 2023, emanada de COLPENSIONES.

7°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el cumplimiento de la obligación de hacer por parte de la ejecutada COLPENSIONE, esto es, CARGAR a la historia laboral señor JORGE QUINTERO BETANCOURT, los aportes realizados por éste, a PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 08/08/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1738

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**”, formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/08/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 137

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE ERISNELDO CAMPO GONZALEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00343**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1739

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaquillo Nariño y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PROTECCIÓN S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 08/08/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 137</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00023

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1750

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 0661 del 22 de junio de 2010, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose, además PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial el título judicial número 469030001029090, por valor de \$8.702.137,81, suma a que ascendió el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito como de costas del presente proceso, no encontrando otro valor por concepto de remanentes, a favor de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección Regional Occidente de COLPENSIONES, respecto a la entrega de títulos judiciales, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO SEGURA RESTREPO Y LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00711

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita la devolución del deposito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1748

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por PROTECCION S.A., a favor de la parte ejecutante, dentro del presente proceso.

Sin embargo, nuevamente revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002365057, por valor de \$235.005.437, consignado por PROTECCIÓN S.A., pero dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2009-01215.

El mentado depósito judicial fue PRESCRITO, dentro del primer proceso de prescripción de depósitos judiciales, en cumplimiento a lo establecido en la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se fijó el cronograma para realizar el primer proceso de esta anualidad sobre inventario, validación, envío y publicación de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, así:

Cronograma Primer Proceso Prescripción 2023

Fecha	Actividad	Responsable
27 enero de 2023	Envío del archivo Excel a cada Despacho Judicial.	Direcciones Seccionales
30 enero de 2023	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	Grupo de Fondos Especiales
30 enero - 31 marzo 2023	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
03 abril de 2023	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales
23 abril de 2023	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial	Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2023	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales , la fecha de publicación del inventario de los depósitos judiciales.	Grupo de Fondos Especiales. Direcciones Seccionales
23 mayo de 2023	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
25 mayo de 2023	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No.5 C I R C U L A R DEAJC23-5

Fecha	Actividad	Responsable
30 mayo de 2023	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

La parte interesada no se atemperó al mentado cronograma, es decir, tenía hasta el 23 de mayo de 2023, para efectuar la respectiva reclamación del depósito judicial (**469030002365057, por valor de \$235.005.437**) el cual fue publicado tanto en el diario como en la página web, para que fuera objeto de exclusión, y no lo hizo, por consiguiente, se reitera, el título judicial, fue PRESCRITO.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, esta Oficina Judicial no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada, respecto a la devolución del depósito judicial arriba señalado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos de la Escritura Pública número 1004 del 21 de septiembre de 2021.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., respecto a la devolución del depósito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

AVELINO PARDO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	469030002946045	14/07/2023	\$27.699.381,14
AVELINO PARDO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	469030002946825	18/07/2023	\$27.699.381,14

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 269

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor AVELINO PARDO RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002946045, por valor de \$27.699.381,14, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 08/08/2023
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 137</u>
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 04 de 2023
Oficio # 2819

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 269 del 04 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1718 del 23 de mayo de 2023 y 2244 del 05 de julio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 04 de 2023
Oficio # 2820

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 269 del 04 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1719 del 23 de mayo de 2023 y 2245 del 05 de julio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 04 de 2023
Oficio # 2821

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220018500

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRIGUEZ
C.C. 16.649.508
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 269 del 04 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1720 del 23 de mayo de 2023 y 2246 del 05 de julio de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH****DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****RAD.: 2022-00376****SECRETARIA:****Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el Representante legal judicial de PORVENIR S.A., mediante memorial solicita la devolución de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PORVENIR S.A.	469030002889578	21/02/2023	\$300.000
MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	PORVENIR S.A.	469030002944614	11/07/2023	\$300.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 1749****Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, los títulos judiciales número 469030002889578, por valor \$300.000 y 469030002944614, por la suma de \$300.000, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00279

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1747

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida

para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por los apoderados judiciales de **COLPENSIONES** y de **PORVENIR S-A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, así como de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, formulada por el mandatario judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 08/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA RUALES PACHECO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00323

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

También le manifiesto que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le manifiesto, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1741

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES,

INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

En cuanto a la ejecutada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali. 08/08//2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 137.</p> <p>Secretario</p>



